

WAR AND LAW SINCE 1945

Guerra y derecho desde 1945

El historiador inglés Geoffrey Best presenta una obra que nos proporciona nuevos puntos de vista sobre el fenómeno de la guerra y sus límites normativos. Con *War and Law Since 1945**, el autor se ha propuesto demostrar la relación entre civilización y guerra. Para ello, parte de la base de que la civilización siempre intenta poner coto al uso bélico de la violencia a fin de reducir la pérdida de vidas humanas y de limitar al mínimo la destrucción de bienes civiles. Al historiador le interesa, sobre todo, la cuestión siguiente: ¿puede esa barrera ejercer realmente una influencia moderadora en la conducción de las hostilidades, hacer que las operaciones militares sean menos crueles y proteger, en general, a las víctimas de la guerra de la violencia? En resumen: ¿qué importancia revisten de ordinario las normas del derecho internacional humanitario en la práctica?

No es la primera vez que Geoffrey Best se aventura en el ámbito del derecho internacional humanitario. Con su *Humanity in Warfare, The Modern History of the International Law of Armed Conflicts* (Londres, 1980) sentó las bases de una visión más amplia del derecho internacional humanitario de lo que permite el mero análisis normativo de las disposiciones existentes. Partiendo de la Ilustración (europea), Best expuso en esa primera obra la historia reciente del derecho internacional humanitario. En su *War and Law Since 1945*, prosigue el análisis de la posición del derecho internacional humanitario en la historia y profundidad, en particular, en la comprensión de las últimas etapas del desarrollo de esta rama del derecho. El resultado es que, a lo largo de las 400 páginas de la obra, el autor consigue estudiar el derecho internacional humanitario desde nuevos ángulos. Las múltiples referencias cruzadas sobre la historia de la guerra y la historia en general, así como una increíble riqueza de datos, hacen que la lectura de este libro sea muy interesante. Best se define a sí mismo como historiador del derecho de la guerra, cuya misión es explicar las cosas y hacerlas comprensibles. Quiere diferenciarse deliberadamente del jurista, en el que cree advertir un modo de ver limitado y unilateral. Se dirige expresamente al lector profano y con un interés general, al que quiere dar a conocer el derecho internacional humanitario «tal y como es realmente».

En la primera parte del libro, que versa sobre la historia de las ideas, se prepara convenientemente el escenario para la posterior presentación del derecho internacional humanitario moderno vigente. Comienza con Juan Jacobo Rousseau y finaliza con los procesos a los criminales de guerra de Nuremberg y Tokio. Baste en esta reseña la referencia a uno de los temas abordados: Best recuerda al lector que el derecho internacional humanitario vigente es un producto casi exclusivamente europeo-mediterráneo. A pesar de su origen localizado, el sis-

* Geoffrey Best, *War and Law Since 1945*, Clarendon Press, Oxford, 1994, 434 pp.

tema jurídico europeo, bien desarrollado, logró imponerse en todo el mundo, quizá porque las ideas y principios que sustentan esas normas no resultan extraños a las demás culturas y civilizaciones, sino que comportan respuestas a problemas que se plantean en todas partes de la misma manera o, en todo caso, de forma parecida: la limitación de la violencia bélica para garantizar la supervivencia.

La parte principal del libro está dedicada —como evidencia la traducción libre de los títulos de los capítulos— a la «Reconstrucción del derecho de la guerra tras la II Guerra Mundial», con la elaboración de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 como tema central, y al «Derecho de la guerra después de 1950», que se ocupa principalmente de los Protocolos adicionales de 1977. El final de la II Guerra Mundial dio lugar a muchas iniciativas, lo que el autor intenta enmarcar en un contexto coherente. Fundación de las Naciones Unidas y aprobación de su Carta como ley fundamental de las naciones, aceptación de la exigencia de una eficaz protección internacional de los derechos humanos, tribunales para los criminales de guerra en Nuremberg y Tokio, así como nueva versión del derecho internacional humanitario mediante los Convenios de Ginebra de 1949, por sólo citar los más importantes de los desarrollos que nos interesan.

Sería poco sensato pensar que estos hechos no se han influenciado recíprocamente, como el autor pone de manifiesto de forma apasionante. Esclarecedores resultan, en particular, sus comentarios sobre la relación entre la protección de los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario. Best habla de una «alianza enriquecedora» entre ambos sistemas, cuya finalidad es la «protección del hombre *in extremis*». El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra consolidó luego, como es sabido, esa «alianza enriquecedora» de forma inequívoca y sólida, a la vez que la legitimó de manera convincente. Como ejemplo negativo, se menciona el artículo 5 del IV Convenio de Ginebra, en virtud del cual, haciendo caso omiso de exigencias elementales de los derechos humanos, se consiente la detención *e incomunicación* de personas civiles de la parte adversaria, a pesar de la trágica experiencia —todavía reciente— de esa inadmisibles práctica durante la II Guerra Mundial. El lector se entera de algunos de los motivos de ese desliz del legislador de 1949.

El índice de materias de las dos partes centrales del libro se presenta como una lista de las cuestiones jurídicas que se plantean continuamente al aplicar el derecho internacional humanitario en la práctica. El lector interesado aprenderá mucho, no solo sobre el contenido de las normas sino, ante todo, acerca de los problemas prácticos que acarrea su aplicación a la realidad jurídica. El autor ha recopilado mucho material factual de la II Guerra Mundial, así como de la Guerra del Golfo en particular. El experto en derecho internacional humanitario se deleitará con esas estimulantes reflexiones, sin que amplíe, sin embargo, con nada esencialmente nuevo su comprensión de los Convenios de Ginebra o de los Protocolos adicionales. Best comparte en gran medida las opiniones que prevalecen sobre las principales cuestiones que suscitan estos seis convenios humanitarios y las normas de derecho consuetudinario. Sin embargo, los comentarios

son siempre enriquecedores y, en parte, de sugestivo contenido, como son las líneas que consagra a la prohibición de la perfidia, paradigma de las ideas que puede aportar una obra escrita por una persona que es algo «más que un jurista».

No obstante, el experto en derecho internacional se hace, de cuando en cuando, la pregunta de si el enfoque más amplio, frecuentemente evocado, brinda realmente tantas perspectivas nuevas. Se pregunta además si, en ocasiones, no se muestra demasiada «comprensión», lo que no hace sino justificar, a la postre, el *status quo*. Nos remitimos, como ejemplo, a la decepcionante exposición de la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas..., que no se puede calificar realmente de reglamentación satisfactoria —ni siquiera medianamente— de los manifiestos abusos humanitarios (minas antipersonal). Es asimismo sorprendente la superficial descripción y, en definitiva, la negativa valoración del Protocolo adicional II de 1977 (relativo a los conflictos armados no internacionales). ¿Ha perdido el autor el sentido político-histórico al considerar un texto insatisfactorio por el mero hecho de que tenga poco contenido normativo? ¿Acaso no es cierto que, con el Protocolo II, se ha alcanzado, gracias a la presión política, un convenio humanitario consensuable que, precisamente por su sencillez, tiene posibilidades de ser respetado por las partes en una guerra civil?

El nuevo libro de Geoffrey Best brinda a quien se interese por el derecho internacional humanitario mucha materia de reflexión. Su lectura merece la pena.

Hans-Peter Gasser

LA CRISE DU GOLFE

*De la prohibición a la autorización del uso de la fuerza**

El libro del señor Sayegh se basa en una tesis de doctorado en derecho, defendida por el autor a raíz de la segunda guerra del Golfo y que versa, no sobre la «guerra», sino sobre la «crisis» (lo que puede, *a priori*, sorprender a los juristas acostumbrados a analizar nociones distintas a ésta). Pero el autor ha asumido su elección, ayudado por el conocimiento de las lenguas árabe, francesa e inglesa, como se comprueba al examinar la bibliografía y las fuentes consultadas. El estudio tiene como finalidad «contribuir a la exploración de la evolución del uso de la fuerza y a las consiguientes modificaciones del sistema de la ONU» (p. 26).

* Selim Sayegh, *La crise du Golfe: De l'interdiction à l'autorisation du recours à la force* (*La crisis del Golfo: de la prohibición a la autorización del uso de la fuerza*), Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1993; 544 pp.